

Hoy mayo tres (3) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, al correo electrónico institucional el 28 de febrero hogaño, a las 15:57 horas, el apoderado allegó constancias de notificación realizada a la ejecutada quien contestó la demanda el día 25 de febrero hogaño en la Secretaría del Juzgado y el 21 de abril hogaño a las 11:01 horas al correo electrónico institucional, se allegó el oficio AOCE-2022-3014 de la Vicepresidencia de Operaciones de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00100-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA, TRASLADO EXCEPCIÓN
EJECUTADA:	FLOR DELINA PULIDO BERNAL.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al paginario los documentos allegados por el apoderado de la actora; conforme al contenido de la **guía N° 980362630006 de la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA**, se observa que la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago fueron entregados a la ciudadana **Flor Delina Pulido B**; al lugar indicado en la demanda para el recibo de las notificaciones el día 20 de febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, la ejecutada quedó notificada el día 23 del mismo mes y año, comenzando a correr el término de los diez (10) días para proponer excepciones el día 24 de febrero hogaño, venciendo los mismos el 9 de marzo hogaño; quien presentó escrito contradictorio en las instalaciones del Juzgado el día 25 de febrero de la presente anualidad, es decir dentro del término para ejercer el derecho de contradicción y defensa; por consiguiente se procede a reconocerle la personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la ciudadana **Flor Delina Pulido Bernal**, al ser este un proceso de mínima cuantía, teniéndose por contestada la demanda dentro del término legal; acorde con el art. 443 núm. 1 de la ley 1564/12, del escrito de excepción, se ordena correrle en traslado a la actora por el término de diez (10) días para que si lo desea, haga uso de los derechos allí previstos.

En tanto, frente al oficio N° AOCE-2022-3014 del 2 de marzo de la presente anualidad, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante, que en su parte pertinente informa: *“El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de pago continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esta entidad”*, mismo que se deja en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, connotando que para su obtención podrá hace uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 016 FIJADO HOY 05-05-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01P E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1456a77305f43c2c46edb92bb02bb93a28cb864a0694131ca69806ec59241c4

Documento generado en 04/05/2022 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>